



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de mayo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 279-2021-R.- CALLAO, 12 DE MAYO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0120-2021-D/FCE (Registro N° 7104-2021-08-0000019) recibido el 30 de marzo de 2021, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite Informe Final presentado por la Comisión Investigadora del 61° Ciclo de Actualización Profesional en Economía.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, obra en autos, el Escrito del señor OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR de fecha 18 de marzo de 2021, por el cual informa que alumnos del 61° Curso de Actualización Profesional – 61° CAP, *“han venido llevando el ciclo con plajes o copias”*, por lo que considera que *“dicho CAP debe ser cerrado y devuelto el dinero a los alumnos que han llevado el ciclo sin los debidos órdenes y procesos de ética y moral, así perjudicando a los demás alumnos que no son sus partidarios, dicho sea de paso la titulación de ellos no sería válida ya que a lo largo del ciclo se ha venido llevando a cabo, el plagio de manera grupal y en grupos minoritarios como ellos mismos lo mencionan, asimismo manifiesta que de no ser así debería suscitarse un proceso penal por el delito de plagio y falsedad genérica”*; por lo que, *“debe inmediatamente cerrarse dicho Ciclo de Actualización Profesional 61 y de esta manera realizarse la devolución total de la inversión total por alumno, equivalente a S/ 4,200.00 cuatro mil doscientos soles multiplicados por la cantidad de alumnos aproximadamente S/ 214,000 doscientos catorce mil soles, en total”*;

Que, asimismo, obra en autos el Informe Legal N° 160-2021-OAJ, mediante el cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en base a lo informado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 0106-2021-D/FCE y al contenido de la denuncia interpuesta por el Bach. OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, sobre supuesto plagio en la aprobación de asignaturas de parte de alumnos participantes en dicho CAP, recomienda preventivamente la suspensión de la realización de los exámenes previstos para los días 19 y 21 de marzo del 2021 hasta el esclarecimiento de los presuntos hechos irregulares que son materia de denuncia, a fin de garantizar la legalidad y transparencia de los actos evaluativos del CAP 61 en la Facultad de Ciencias Económicas; asimismo, recomienda conformar una Comisión Investigadora para que realice los actos de verificación e informe final respecto a los hechos





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

denunciados, así como la procedencia o no de lo solicitado por el Bach. OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, con calidad de muy urgente;

Que, mediante Resolución de N° 063-2021 CF/FCE, de fecha 22 de marzo de 2021 el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas acordó confirmar la COMISIÓN INVESTIGADORA DEL 61° CICLO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN ECONOMÍA integrada por el Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS como presidente, el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE y el Estudiante JEAN PIERRE CUADROS NAJARRO como miembros;

Que, así también obra en autos el Informe de la Comisión Investigadora del 61° Ciclo de Actualización Profesional en Economía de fecha 29 de marzo de 2021, designada por Resolución N° 063-2021 CF/FCE, por el cual concluye que *“de acuerdo a la declaración de los docentes, el Curso de Actualización Profesional en Economía (CAP 61) se desarrolló con absoluta transparencia y legalidad; asimismo, se concluye que de acuerdo a las declaraciones del Coordinador del CAP 61, el Decano y la secretaria del Decanato, el señor OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, señaló “discúlpeme que lo incomode no voy a presentar ninguna queja de lo que pasó con los compañeros”, “necesito sacar mi título si o si”, y que el señor Decano le apoye hablando con el profesor ALEJANDRO OLIVARES docente del curso de Teoría Macroeconómica, el cual había desaprobado (ver informe del decano); y además concluyen que de acuerdo a las manifestaciones de los estudiantes, se desvirtúa el contenido de la denuncia formulada por el señor OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, al carecer de una motivación objetiva”; finalmente, dicha Comisión formula como Recomendaciones: “Para no alentar subjetividades, seguir usando el software de escritorio remoto AnyDesk, para la supervisión de las evaluaciones en los cursos de Actualización Profesional y Continuar con las actividades programadas en el Proyecto del Curso de Actualización Profesional en Economía (CAP 61). Salvo mejor parecer”;*

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el Oficio del visto (Registro N° 5702-2021-08-0000197), en atención al Escrito del señor OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, informa que el Consejo de Facultad acordó aprobar el Informe Final presentado por la Comisión Investigadora del 61° Ciclo de Actualización Profesional en Economía, para lo cual adjunta dentro de los actuados, la Resolución N° 073-2021-CF/FCE del 29 de marzo de 2021, por la cual se aprueba Informe Final presentado por la Comisión Investigadora del 61° Ciclo de Actualización Profesional en Economía, que consta de 76 páginas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 253-2021-OAJ recibido el 03 de mayo de 2021, evaluados los actuados, informa que la Comisión de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, desvirtúa el contenido de la denuncia formulada por don OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, al carecer de fundamentos; asimismo, recomienda continuar con las actividades programadas en el Proyecto del Curso de Actualización Profesional en Economía (CAP 61); al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que ha verificado que el denunciante no señala textualmente quienes son los supuestos estudiantes que comenten plagio en el CAP 61 – FCE; asimismo, informa que de la revisión de las conversaciones anexadas en la referida denuncia, no se evidencia que se haya cometido dicho plagio, careciendo de fundamentos de hecho y de derecho la denuncia interpuesta por el Bachiller OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR; advirtiendo que lo informado por la Comisión Investigadora se encuentra acorde al Principio de Legalidad, Razonabilidad y de Proporcionalidad, por lo que es de opinión, derivar los actuados al Rector a fin de ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 073-2021-CF/FCE y se continúe con las actividades programadas en el Curso de Actualización Profesional en Economía del CAP 61-FCE, con estricto cumplimiento de la normatividad aplicable;

Que, mediante Oficio N° 388-2021-R-UNAC/VIRTUAL, de fecha 10 de mayo de 2021, el Sr. Rector, teniendo en cuenta la referencia, sobre la presentación del Informe Final de la Comisión Investigadora en relación a la denuncia interpuesta por el estudiante OSWALDO SANTOS ESPINOZA SALVADOR, sobre un supuesto plagio en el 61° Ciclo de Actualización Profesional en Economía; al respecto, dispone la preparación de la respectiva resolución rectoral.

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 253-2021-OAJ recibido el 03 de mayo de 2021; al Oficio N° 388-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 10 de mayo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **RATIFICAR** la Resolución de Consejo de Facultad N° 073-2021-CF/FCE y continuar con las actividades programadas en el Curso de Actualización Profesional en Economía del CAP 61-FCE, con estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, DIGA, OCI, ORAA, gremios docentes, R.E. y archivo.